

emergencia ocupacional, social y económica declarada en la Provincia y según las pautas establecidas en los ANEXOS I, II A, II B y II C que forman parte integrante del presente.

ARTICULO 2°- Autorizar y aprobar la suma de pesos CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS (\$ 57.400) destinada al pago del personal incorporado al Programa, mas el gasto que demande la contratación del seguro correspondiente.

ARTICULO 3°- El importe a que se hace mención en el Artículo precedente deberá ser depositado en la cuenta corriente N° 1-71-0322/4 "Plan Provincial de Promoción de Empleo de la Provincia".

ARTICULO 4°- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado con cargo a la partida presupuestaria 0-05-02-3-31-1220-230 del Ejercicio Económico Financiero en vigencia.

ARTICULO 5°- De forma.

ESTABILLO
Rubén O. RAFAEL

DECRETO N° 1770

USHUAIA, 02-06-97

VISTO el Expediente 6427/96 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita el Acta Complementaria celebrada con fecha 19 de Mayo de 1997, entre la Municipalidad de Ushuaia representada por el Sr. Intendente Ingeniero Jorge A. GARRAMUÑO y la Provincia de Tierra del Fuego, representada por su titular.

Que la misma se encuentra registrada bajo el N° 2810.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- RATIFIQUESE el Acta Complementaria celebrado con fecha 19 de Mayo de 1997, entre el Sr. Intendente Ingeniero Jorge A. GARRAMUÑO y la Provincia de Tierra del Fuego, representada por su titular, registrada bajo el N° 2810 cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°- De forma.

ESTABILLO
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 1771

USHUAIA, 02-06-97

VISTO el Convenio de Cooperación suscripto entre la Provincia y el CONICET; y

CONSIDERANDO:

Que dicho CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, fue suscripto el día 17 de febrero de 1997, y registrado bajo el N° 2.730.

Que mediante el mismo LA PROVINCIA Y EL CONICET, comprometen su cooperación recíproca en la promoción, coordinación y ejecución conjunta de proyectos de investigación científico-tecnológicos en áreas de mutuo interés, en el perfeccionamiento de utilidad para las partes.

Que resulta necesario proceder a su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Ratifíquese en sus once (11) cláusulas el Convenio de cooperación recíproca suscripto con fecha 17 de febrero de 1997, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, registrado bajo el N° 2730, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°- Remítase a la Legislatura Provincial a los efectos de su aprobación según lo disponen los artículos 105, inciso 7) y 135 inc. 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°- De forma.

ESTABILLO
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 1772

USHUAIA, 02-06-97

VISTO el expediente N° 3692/97 del registro de esta Gobernación, mediante el cual tramita la comisión de servicios del Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Arquitecto Carlos Alberto VERTEADOR, del Agente Ingeniero Horacio Emilio ROSSI Legajo N° 1100 y del Agente Ingeniero Roberto Jesús FANDIÑO Legajo N° 2702, a la ciudad de OTTAWA - CANADA; y

CONSIDERANDO:

Que dicha comisión obedeció a la necesidad de participar de una reunión técnica y plenaria sobre el proyecto Puerto Caleta La Misión.

Que el Subsecretario debió viajar entre el 14 al 29 de mayo de 1997.

Que los Ingenieros debieron trasladarse entre el 19 y 23 de mayo de 1997.

Que la presente comisión de servicios se encuadra en las excepciones que establece el Decreto Provincial N° 2842/96.

Que se deberán liquidar los viáticos, a fin de solventar los gastos de racionamiento, no generando gastos de traslado ni alojamiento.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Exceptuar de lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 2842/96 la comisión de servicios que efectuaron a la ciudad de OTTAWA - CANADA entre el 14 y 29 de Mayo de 1997, el Señor Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Arquitecto Carlos Alberto VERTEADOR y entre el 19 y 23 de Mayo de 1997, al Agente Ingeniero Horacio Emilio ROSSI y el Agente Ingeniero Roberto Jesús FANDIÑO, por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°- La comisión a la que se refiere el artículo anterior no generó gastos de traslado ni alojamiento.

ARTICULO 3°- A fin de solventar los gastos de racionamiento, se deberá liquidar al Subsecretario de Obras y Servicios Públicos SEIS (6) días de viáticos y a los Señores Ingenieros DOS DIAS Y MEDIO (2 1/2) de viáticos, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Nacional N° 280/95.

ARTICULO 4°- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las siguientes partidas: Carlos Alberto VERTEADOR 0-04-01-1-13-01220-237; Horacio Emilio ROSSI: 0-04-03-1-19-01220-237; Roberto Jesús FANDIÑO: 0-04-02-1-19-01220-237.

ARTICULO 5°- De forma.

ESTABILLO
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 1773

USHUAIA, 02-06-97

VISTO Que el Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos, debe trasladarse a la ciudad de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Comisionase al señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos Dn. Carlos Alberto PEREZ, para que se traslade a la ciudad de Buenos Aires por los motivos expuestos en el exordio, a partir de la fecha.

ARTICULO 2°- Autorizar la extensión de una orden de pasajes por los tramos: USHUAIA - BUENOS AIRES - USHUAIA y la liquidación de dos (2) días de viáticos.

ARTICULO 3°- El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias del ejercicio en vigencia.

ARTICULO 4°- De forma.

ESTABILLO
Roque L. MARTINELLI

DECRETO N° 1775

USHUAIA, 03-06-97

VISTO el Decreto N° 1304/97; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se designó a la Sra. Gabriela Teresita VICENTIN, DNI N° 17.784.453, como agente Categoría 10 P.A. yT. en Planta Transitoria, acorde a lo expuesto en el Decreto N° 2198/95 y su modificatorio N° 51/96.

Que por Decreto N° 1687/97, se derogó el Decreto N° 51/96.

Que por lo tanto y en concordancia con ello, resulta procedente efectuar la modificación del artículo 1° del Decreto N° 1304/97.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Modifíquese el artículo 1° del Decreto N° 1304/97, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1°- Designar a la Sra. Gabriela Teresita VICENTIN, DNI 17.784.453, como agente categoría 10 P.A. yT. Planta

designado en el proyecto que le fuere asignado, amén de preservar las instalaciones, herramientas e insumos puestas a disposición por LA PROVINCIA a efectos de la capacitación.

QUINTA: La constatación por parte de LA PROVINCIA de más de DOS (2) faltas injustificadas en que incurra EL BENEFICIARIO generará su baja automática del programa, cursándole la comunicación fehaciente respectiva una vez producida la misma. Será asimismo causal de baja del programa de EL BENEFICIARIO, toda falta de cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA del presente.

SEXTA: EL BENEFICIARIO que cumpla durante todo el mes calendario las obligaciones contraídas en el presente compromiso será acreedor a una Ayuda Económica de carácter no remunerativo, mensual, nominal, individual y personal a cargo de LA PROVINCIA por un importe de hasta Pesos SETECIENTOS (\$700) por mes, por haber cumplido hasta DOS (2) jornadas diarias de CUATRO (4) horas cada una, monto que se hará efectivo por intermedio de la DIRECCION DE EMPLEO DE LA PROVINCIA dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos de cada mes siguiente al que se realizare la capacitación, en la forma y lugar que dicho organismo le comuniquere oportunamente.

SEPTIMA: LA PROVINCIA contratará y sufragará los gastos que demande la cobertura de las primas de seguros para garantizar la responsabilidad civil en el marco de las actividades que desarrollen los beneficiarios incorporados al programa en los entes dispuestos por el Gobierno de la Provincia para el desarrollo de las actividades de capacitación.

OCTAVA: LA PROVINCIA garantizará y prestará la cobertura médico-asistencial exclusiva y excluyente de EL BENEFICIARIO y de su grupo familiar primario que se encuentre debidamente certificado ante LA PROVINCIA durante el tiempo de permanencia en el programa a través de los servicios de salud de su dependencia.

NOVENA: Las partes manifiestan conocer y aceptar la normativa vigente bajo la cual se desarrolla el entrenamiento ocupacional motivo del presente convenio, dejando aclarado expresamente que la misma NO GENERA RELACION LABORAL alguna entre LA PROVINCIA y EL BENEFICIARIO.

Previa lectura y ratificación de las partes y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a los _____ días del mes de _____ de 1997.

p/LA PROVINCIA EL BENEFICIARIO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR 17 69 / 97

Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia

PROGRAMA DE CAPACITACION EN SERVICIO PARA ENFERMERIA

ANEXO II C

- Compromiso de Capacitación -

Entre la Dirección de Empleo de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Señor Luis ENRIQUEZ, en su carácter de Director de Capacitación, Formación y Promoción de Empleo y el Señor Angel CASTILLO en su carácter de Director de Empleo de la Provincia, con domicilio en calle Juana Fadul 129 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en adelante LA PROVINCIA, por una parte y por la otra el/la Señoría _____ que acredita su identidad con D.N.I. N° _____ registrado como desempleado en el Servicio de Empleo Provincial bajo el N° _____ en adelante denominado EL BENEFICIARIO, convienen en celebrar el presente COMPROMISO DE CAPACITACION, en el marco del PROGRAMA DE CAPACITACION EN SERVICIO PARA ENFERMERIA, desarrollado por el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sujeto al instructivo y normativa establecida por el Decreto N° _____/97 y a las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA: LA PROVINCIA ofrece la realización de una capacitación en servicio como auxiliar administrativo en su ámbito de funcionamiento, capaz de actualizar las cualificaciones laborales de EL BENEFICIARIO para posibilitar su inserción en el mercado de trabajo del ámbito provincial.

SEGUNDA: LA PROVINCIA asume como únicas obligaciones exigibles las establecidas en las cláusulas SEXTA, SEPTIMA Y OCTAVA del presente, instalaciones, equipos y herramientas y todo otro elemento necesario a fin de que EL BENEFICIARIO realice la capacitación en servicio.

TERCERA: La duración del entrenamiento ocupacional se estipula entre el 1° de junio de 1997 y hasta el 31 de diciembre de 1997.

CUARTA: EL BENEFICIARIO se obliga a concurrir a la capacitación en servicio, de lunes a viernes, salvo feriados y días no laborables, cumpliendo jornadas diarias de CUATRO (4) horas cada una, no pudiendo realizar más de DOS (2) jornadas por día, estipulándose el horario de acuerdo a las necesidades planteadas por LA PROVINCIA. Asimismo se compromete a observar las instrucciones e indicaciones del responsable designado para brindar la capacitación y que le fuere asignado, amén de preservar las instalaciones, herramientas e insumos puestas a disposición por LA PROVINCIA a efectos de la capacitación.

QUINTA: La constatación por parte de LA PROVINCIA de más de DOS (2) faltas injustificadas en que incurra EL BENEFICIARIO generará su baja automática del programa, cursándole la comunicación fehaciente respectiva una vez producida la misma. Será asimismo causal de baja del programa de EL BENEFICIARIO, toda falta de cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA del presente.

SEXTA: EL BENEFICIARIO que cumpla durante todo el mes calendario las obligaciones contraídas en el presente compromiso será acreedor a una Ayuda Económica de carácter no remunerativo, mensual, nominal, individual y personal a cargo de LA PROVINCIA por un importe de hasta Pesos SETECIENTOS (\$700) por mes, por haber cumplido hasta DOS (2) jornadas diarias de CUATRO (4) horas cada una, monto que se hará efectivo por

intermedio de la DIRECCION DE EMPLEO DE LA PROVINCIA dentro de los primeros DIEZ (10) días corridos de cada mes siguiente al que se realizare la capacitación, en forma y lugar que dicho organismo le comuniquere oportunamente.

SEPTIMA: LA PROVINCIA contratará y sufragará los gastos que demande la cobertura de las primas de seguro para garantizar la responsabilidad civil en el marco de las actividades que desarrollen los beneficiarios incorporados al programa en los entes dispuestos por el Gobierno de la Provincia para el desarrollo de las actividades de capacitación.

OCTAVA: LA PROVINCIA garantizará y prestará la cobertura médico-asistencial exclusiva y excluyente de EL BENEFICIARIO y de su grupo familiar primario que se encuentre debidamente certificado ante LA PROVINCIA, durante el tiempo de permanencia en el programa a través de los servicios de salud de su dependencia.

NOVENA: Las partes manifiestan conocer y aceptar la normativa vigente bajo la cual se desarrolla el entrenamiento ocupacional motivo del presente convenio, dejando aclarado expresamente que la misma NO GENERA RELACION LABORAL alguna entre LA PROVINCIA y EL BENEFICIARIO.

Previa lectura y ratificación de las partes, en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de USHUAIA, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, a los _____ días del mes de _____ de 1997.

p/LA PROVINCIA

EL BENEFICIARIO

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Decreto Nº 1770

ACTA COMPLEMENTARIA

----- Entre la Gobernación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Sr. Gobernador Dr. José Arturo ESTABILLO, en adelante LA PROVINCIA por una parte y por la otra la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia, representada por el Sr. Intendente Ingeniero Jorge A. BARRAMURO, en adelante LA MUNICIPALIDAD, convienen suscribir la presente Acta Complementaria del Acta Acuerdo celebrada con fecha 7 de Noviembre de 1996, Registrada bajo el N° 2586: -----

----- La Cláusula Séptima de la citada Acta Acuerdo quedará redactada de la siguiente forma: LA MUNICIPALIDAD se hará cargo, por sí o por terceros de todos los servicios existentes que obstaculicen la ejecución de los trabajos de pavimentación a realizarse en la calle Leandro N. Alem, tramo entre Progresiva Inicial Km. 5,7 de la Ruta Nacional N° 01V3 y la Progresiva final Km.3.042,84 de la Ruta Nacional N° 3, con una longitud de 5,85 Km. -----

----- En prueba de conformidad se suscriben CUATRO (4) EJEMPLARES de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Ushuaia, fijando los siguientes domicilios: LA PROVINCIA en San Martín 450 y LA MUNICIPALIDAD en San Martín 660, ambos de la ciudad de Ushuaia, a los 19 días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y siete (1.997). -----

Decreto Nº 1771

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Y EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

La PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR en adelante "LA PROVINCIA", representada por el Señor Gobernador Dr. José A. ESTABILLO, con domicilio legal en San Martín 450 de la ciudad de Ushuaia por una parte, y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, en adelante "EL CONICET" representado en este acto por el señor Director del CADIC Dr. Eduardo OLIVERO, en nombre del Señor Interventor Lic. Juan Carlos DEL BELLO, con domicilio legal en la Avenida Rivadavia 1917, de la Capital Federal, por la otra parte, convienen en celebrar el presente CONVENIO GENERAL DE COOPERACION RECIPROCA, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De común acuerdo, LA PROVINCIA y EL CONICET comprometen su cooperación recíproca en la promoción, coordinación y ejecución conjunta de proyectos de investigación científico-tecnológicos en áreas de mutuo interés...

SEGUNDA: EL CONICET designa al CENTRO AUSTRAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS, en adelante denominado CADIC, como Unidad Ejecutora de las actividades que resulten del presente Convenio.

TERCERA: LA PROVINCIA y EL CONICET, con el objeto de programar, orientar y coordinar las actividades que derivan de la aplicación de este Convenio, acuerdan en este acto designar al Señor Secretario de Desarrollo y Planeamiento de la Provincia y al Señor Director del CADIC representantes titulares por cada una de las partes...

CUARTA: LA PROVINCIA y EL CONICET, sobre la base de la Cláusula PRIMERA del presente Convenio y previo acuerdo entre las partes, se obligan recíprocamente a: I) Proponer y desarrollar proyectos de investigación y desarrollos conjuntos en temas de interés de la Provincia. II) Impulsar, dentro de sus posibilidades y con la cooperación de instituciones competentes...

QUINTA: Los proyectos específicos que surjan de este Convenio deberán ser analizados y suscriptos por ambas partes, incorporándose como Actas Complementarias de este Convenio, en el que se establecerán los detalles de su realización necesarios para cumplir con las finalidades de los mismos.

SEXTA: Los informes resultantes de actividades conjuntas serán motivo de evaluación del desempeño del personal interviniente por parte de la Institución a que pertenece. En los casos que una de las partes solicite informe a la otra, ésta se compromete a presentar confirmación de la recepción y consideración de los resultados obtenidos a fin que la Institución informante evalúe el desempeño de su personal.

SEPTIMA: Los resultados parciales o definitivos que se logren, podrán ser publicados o dados a conocer por cualquier medio por cada parte, conjunta o separadamente, con la sola condición de mencionar que han sido realizadas en el marco del presente Convenio.

OCTAVA: Si como consecuencia de los trabajos conjuntos realizados en virtud del presente Convenio, se obtuvieran resultados patentables o que constituyeran fuentes de recursos

Decreto Nº 1795

ANEXO I

0-05-04-3-32-1-01290-117 LA ROSARINA

Table with columns: Factura No, Amount, Total. Includes items 0000-00001715 to 0000-00001746.

0-05-03-3-32-1-01210-201

0-05-03-3-32-1-01210-212 LIMP-HOGAR

Table with columns: Factura No, Amount, Total. Includes items 0003-00001576 to 0003-00001666.

0-05-04-3-32-01290-117

Table with columns: Amount, Total. Includes item 0003-00001587.

económicos, los beneficios se distribuirán en forma equitativa entre las partes, tomando en consideración las especificaciones particulares del Acta Complementaria respectiva.

NOVENA: La suscripción del presente Convenio no significa un obstáculo para que las partes signatarias puedan concretar Convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

DECIMA: LA PROVINCIA y EL CONICET observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta, que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de las actividades de cada una de las partes, por lo que la labor por realizar ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

UNDECIMA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de su aprobación por las partes signatarias y se considerará automáticamente prorrogado por igual período, si tres (3) meses antes de su vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario.

En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, suscriben el presente Convenio, en dos copias de un mismo tenor, el Señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Señor Director del Centro Austral de Investigaciones Científicas, en la ciudad de Ushuaia a los 17 días del mes de febrero de 1997.

Handwritten signatures and initials.

1798/97

Decreto Nº

Menor Barbara SEGURA (Cde. Abril/Mayo/Junio)

238,06 x 3 = \$ 714,18.-

Menor Claudia SEGURA (Cde. Abril/Mayo/Junio)

42,83 x 3 = 128,49.-

Total: \$ 1.142,67.-

886

ANEXO RESOLUCION MEOSP Nº 197

COPARTICIPACION MUNICIPIOS MAYO DE 1997.

Table with columns: FECHA, REGALIAS, C.FEDERAL, SELLOS, L.BRUTOS, TOTALES. Summary of coparticipation for May 1997.

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Table with columns: FECHA, REGALIAS, C.FEDERAL, SELLOS, L.BRUTOS, TOTAL. Summary for Municipality of Ushuaia.

MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE

Table with columns: FECHA, REGALIAS, C.FEDERAL, SELLOS, L.BRUTOS, TOTAL, DECC 30%, TOTAL NETO. Summary for Municipality of Rio Grande.

1793/97

ANEXO I DECRETOS Nº

Table with columns: APELLIDO Y NOMBRE, CATEGORIA, LEGAJO, TOTAL HORAS. List of personnel and hours for Decree 1793/97.

1794/97

ANEXO I DECRETOS Nº

Table with columns: APELLIDO Y NOMBRE, CATEGORIA, LEGAJO, TOTAL HORAS. List of personnel and hours for Decree 1794/97.

Gobernacion de la Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur

Anexo I - Resolucion M.E. y O.P. 893

MODIFICACION DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EROGACIONES EJERCICIO 97

Table with columns: Partidas, Credito Actual, Modificacion, Credito Ajustado. Budget modification details for 1997.